



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DECRETO N.º 227/20

Buenos Aires, 4 de junio de 2020

VISTO: Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/PEN/2020, 297/PEN/2020, 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/20 y 493/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 1/20, los Decretos Nros. 193/20 y 209/20, el Expediente Electrónico N° 14743373- GCABA-DGAJRH-20, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19);

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/PEN/20 se dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 31 de marzo de 2020;

Que por Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20 y 493/PEN/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 7 de junio de 2020;

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 408/PEN/20 en su artículo 8º, contempló la posibilidad de que las personas que deben cumplir el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" podrán realizar una breve salida de esparcimiento, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, sin alejarse más de QUINIENTOS (500) metros de su residencia, con una duración máxima de SESENTA (60) minutos, en horario diurno y antes de las 20 horas, como también que no se podrá usar transporte público o vehicular y se deberá guardar en todo momento un distanciamiento físico entre peatones no menor a DOS (2) metros, salvo en el caso de niños y niñas de hasta DOCE (12) años de edad, quienes deberán realizar la salida en compañía de una persona mayor conviviente;

Que el citado artículo 8º expresamente señala que las autoridades locales dictarán las correspondientes normas reglamentarias y, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos Departamentos o Partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán incluso determinar uno o algunos días para ejercer este derecho, limitar su duración y, eventualmente, suspenderlo con el fin de proteger la salud pública;

Que en virtud de dichas facultades por Decreto N° 193/20 en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no se habilitaron las breves salidas de esparcimiento, ello en atención a su densidad poblacional y la consecuente proximidad física entre sus habitantes, sumado a que diariamente ingresan un gran número de personas para



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

prestar servicios en aquellas actividades esenciales exceptuadas del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular y en aquellas otras que sucesivamente fueron incorporándose a las originariamente exceptuadas, lo que naturalmente genera mayor cantidad de personas circulando por el espacio público;

Que por Decreto N° 209/20 se modificó el artículo 1° del Decreto N° 193/20, estableciendo la posibilidad de realizar una breve salida de esparcimiento en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los niños y niñas de hasta quince (15) años de edad inclusive, en compañía de una persona mayor a cargo o responsable, sin alejarse más de QUINIENTOS (500) metros de su residencia y con una duración máxima de SESENTA (60) minutos;

Que además, el mencionado Decreto dispuso que la salida debe efectuarse exclusivamente los días sábados y domingos en función de la terminación del número de Documento Nacional de Identidad (DNI) de la persona mayor acompañante;

Que ello obedeció a que, a pesar de que los menores no integran un grupo de riesgo frente al virus COVID-19 y considerando que su aislamiento responde principalmente al fin de proteger del contagio a grupos de riesgo, los expertos entienden que en este momento de desarrollo de la pandemia del virus COVID-19, la autorización de salidas de esparcimiento a niños, niñas y adolescentes de hasta quince (15) años, quienes no han tenido posibilidad alguna de salidas hasta el momento, tendría consecuencias positivas para los mismos;

Que en virtud de los resultados positivos observados desde la vigencia de dicha medida, sobre todo en lo relativo a su correcto cumplimiento por parte de la población, se estima conveniente establecer que las salidas de esparcimiento para niñas, niños y adolescentes hasta los 15 años de edad inclusive, en compañía de una persona mayor a cargo o responsable, sin alejarse más de QUINIENTOS (500) metros de su residencia y con una duración máxima de SESENTA (60) minutos, podrán efectuarse los días sábados y domingos, sin que ésta se vea limitada en función de la terminación del número de Documento Nacional de Identidad (DNI) de la persona mayor acompañante;

Que atento a lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° del Decreto N° 193/20, modificado por el Decreto N° 209/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Establécese que en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires únicamente se autorizan breves salidas de esparcimiento, en los términos contemplados en el artículo 8° del Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 408/PEN/20, los días sábados y domingos a los niños, niñas y adolescentes hasta los 15 años de edad inclusive, en compañía de una persona mayor a cargo o responsable, sin alejarse más de QUINIENTOS (500) metros de su residencia y con una duración máxima de SESENTA (60) minutos".

Artículo 2°.- El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Salud y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, notifíquese a todos los Ministerios, Secretarías y Entes Descentralizados. Cumplido, archívese.
RODRÍGUEZ LARRETA - González Bernaldo de Quirós - Miguel